

## FORMATO EIA-FEA-014

### MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

#### I. DATOS GENERALES

FECHA:	05 DE OCTUBRE DE 2021
PROYECTO:	Mr. PRECIO CHITRÉ
CATEGORIA:	I
PROMOTOR:	INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.
CONSULTORES:	CARLOS CEDEÑO (IAR-076-96) AGUSTIN SÁEZ (IAR-043-00)
LOCALIZACIÓN:	CORREGIMIENTO DE CHITRÉ CABECERA, DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA.

#### II. ANTECEDENTES

La sociedad **INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.** cuyo Apoderado Legal el Señor **HERNÁN MUNTANER**, de nacionalidad argentina, con carné de residente permanente N° **E-8-150339**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado “**Mr. PRECIO CHITRÉ**”

En virtud de lo antedicho, el día veintinueve (29) de julio de 2021, la sociedad **INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el EsIA, categoría I denominado “**Mr. PRECIO CHITRÉ**”, ubicado en el corregimiento de Chitré Cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CARLOS CEDEÑO** y **AGUSTIN SÁEZ**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Ambientales para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante resolución **IAR-076-96** e **IAR-043-00**, respectivamente.

Mediante **PROVEIDO-DRHE-25-2021**, del tres (3) de agosto de 2021, (visible en las foja 22 del expediente administrativo), el Ministerio de Ambiente, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**Mr. PRECIO CHITRÉ**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente administrativo.

De acuerdo Al EsIA, El proyecto tipo supermercado denominado Mr. PRECIO CHITRÉ, consiste en la remodelación de edificio existente, lo que involucra cambio de techo y demolición de piso y mezanine, con un área total de construcción de 1963.76 m<sup>2</sup>, incluye área de planta baja y de mezanine.

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	
ÁREA CERRADA PLANTA BAJA	1.645.25 m <sup>2</sup>
ÁREA CERRADA MEZANINE	117.59 m <sup>2</sup>
ÁREA ABIERTA MEZANINE	200.92 m <sup>2</sup>

El proyecto se desarrollará sobre el Inmueble Chitré, Código de Ubicación 6001. Folio Real No. 2662 (F) e Inmueble Chitré, Código de Ubicación 6001, Folio Real No.4905 (F), propiedad de FUNDACIÓN ML y AGUIRRE, S.A. respectivamente; los mismos se encuentran ubicados dentro del corregimiento de Chitré Cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84, (Ver cuadro).

Coordenadas UTM, Datum WGS 84 Área de Construcción del Supermercado (1,963.76 m <sup>2</sup> )		
Punto	Norte	Este
1	880370	562569
2	880392	562575
3	880389	562592
4	880412	562596
5	880412	562616
6	880387	562617
7	880383	562624
8	880357	562617
9	880366	562583

Mediante correo electrónico enviado el 4 de agosto de 2021, donde se adjuntó las Coordenadas UTM Datum WGS 84, mapa y formulario; la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto, los cuales responden el día 6 de agosto de 2021, con el Memorando GEOMATICA-EIA-CAT I-0299-2021, en el cual se indica que con los datos proporcionados se generó un polígono (1,828 m<sup>2</sup>). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo a la Cobertura y Uso de la tierra 2012, el dato se ubica al 100 % en la categoría de área poblada y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo II (arable, algunas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación moderada). (fs. 24-25).

Se elaboró Informe Técnico de Inspección, con fecha de 11 de agosto de 2021, donde se describieron los componentes físicos, biológicos y socioeconómicos del área a impactar, se realizó verificación de coordenadas UTM, Datum WGS 84, se tomaron fotografías, se sacaron conclusiones y se recomendó elaborar nota aclaratoria debido a deficiencias en el EsIA así como también a información no presentada por el promotor (fs.26 a 35).

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de evaluado y analizado el EsIA y cada uno de sus componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, se procede a detallar algunos aspectos relevantes en el proceso de evaluación del EsIA:

## Ambiente Físico

En referencia al **aspecto físico**, según lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, existe un medio físico intervenido por las acciones antropogénicas, la capa vegetal del suelo esta desprovista de material vegetativo, por el efecto de la actividad del saneamiento y acondicionamiento de este, no existe especies de árboles, ni arbustos. El suelo donde se desarrollará el proyecto, en la capa superficial presenta un color rojo, de acuerdo con la clasificación universal de uso agropecuario, está dentro de la categoría II, con leves limitaciones para el desarrollo de actividades mecanizadas, cuenta con una textura franco arcilloso, con bajo nivel de materia orgánica y con deficiencia de elementos menores. La capa superficial del suelo, esta desprovista de material vegetativo.

Respecto a la topografía, después de la actividad del movimiento de tierra, conformación y compactación es de 96 % plano y un 4 % inclinado.

Respecto a la Hidrología, de acuerdo con el registro de cuencas hidrográficas existentes, el terreno se ubica en la cuenca No. 128 que corresponde al Río La Villa.

Respecto a la calidad del aire, se indica que: en el área la percibimos como buena, puesto que no hay elevaciones significativas, ni obstáculos que interfieren con la circulación de este, puesto que es un área cercana a la costa del pacífico, donde se percibe buena circulación del aire. No existen industrias en el entorno que generen emisiones de gases nocivos que alteren la salud humana y el ambiente, exceptuando las emisiones del alto tráfico vehicular existente en la zona, ajenas al proyecto.

Referente al ruido, por ser un área urbana comercial, los ruidos percibidos son los característicos que se originan por el devenir cotidiano de la población en las diferentes actividades antes mencionadas, y los generados por el parque vehicular existente que transitan por el área, y las diferentes actividades comerciales y domésticas, que se dan dentro de la zona, por lo tanto, la generación de ruido es moderado y difuso, y ajeno al proyecto.

## Ambiente Biológico

Respecto al componente biológico **Flora**, según información contenida en el EsIA, sobre los inmuebles donde se construirá el proyecto en la parte interna, esta desprovista de material vegetativo (sin especies de gramíneas, ni especies de malezas), debido que sobre el ya existía una edificación de muchos años (Super Centro Lira) y que al momento de la realización del presente estudio ya se han desarrollado tareas preliminares de acondicionamiento y saneamiento de los inmuebles (demolición del 90% de la edificación que existió).

En cuanto al componente biológico **Fauna**, según información contenida en el EsIA, la fauna es el conjunto de especies de animales que habitan en una región geográfica y en un sitio específico. En el lugar objeto de estudio, la fauna es nula.

## Ambiente Socioeconómico.

En cuanto al aspecto socioeconómico, percepción local sobre el proyecto, debido a la pandemia del covid -19, que tiene a la humanidad bajo normas estrictas de salud, para evitar el incremento de los índices de contaminación, lo que eleva el nivel de riesgo de muerte de los seres humanos y debido a las medidas

implementadas por El Ministerio de Salud, para evitar la propagación y para evitar el aumento de personas contaminadas, se optó por contactar a los actores principales representativos del distrito, del corregimiento y de la comunidad donde se ejecutará el proyecto, toda vez que son ellos los que conocen las interioridades que ocurren en el distrito, el corregimiento, el caserío y las comunidades. En tal sentido los días viernes 23 y el sábado 24 de julio de 2021, procedimos a contactar a los actores representativos y a los designados por las autoridades con jurisdicción en el corregimiento y distrito de Chitré, como lo son: la alcaldía, el departamento de ingeniería municipal, el representante del corregimiento de Chitré, la Juez de Paz, el representante del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Chitré y el funcionario asignado por el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) , a quienes tomando y aplicando las medidas de trazabilidad (mascarillas, pantalla facial, alcohol al 90%), se les informó detalladamente todo lo que involucra el proyecto, en las fases de planeación, planificación, construcción y operación del mismo, a fin de conocer la opinión de cada uno de los actores descritos.

Se contactó a los actores descritos anteriormente, que constituyen siete (7), representados por personas mayores de edad, a los que se logró entrevistar, representando el 100%, lo cual hace más significativa y valida la consulta.

#### Resultados:

El 100%, de los entrevistados conocen sobre el proyecto.

El 100% de los entrevistados, expresaron que el proyecto no les afectara.

El 100% de los entrevistados, mostraron estar de acuerdo con el proyecto.

Hasta este punto, de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA y a la realización de la inspección al sitio de desarrollo del proyecto, se determinó que existían aspectos técnicos que eran necesario aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la primera información aclaratoria, mediante nota **DRHE-SEIA-1128-2021** del 11 de agosto de 2021, de la cual se dio por notificado el 20 de septiembre del 2021.(ver fs. 36 a 38 del expediente administrativo correspondiente), a continuación los puntos:

1. En el punto **2. Resumen Ejecutivo**, (página 5): indica que, Según el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para el Distrito de Chitré, administrado por el Municipio de Chitré, la finca donde se desarrollará el proyecto tiene como código de uso de suelo RM1- C2 (Residencial Multifamiliar de Alta Densidad y Comercial Urbano). Por lo tanto, el proyecto tiene concordancia con las actividades en la zona, la cual a simple vista es enteramente comercial. Punto **5.8. Concordancia con el uso de suelo**, (página 25), se indica que, Según consulta realizada en la Dirección de Ingeniería Municipal de la Alcaldía del distrito de Chitré, donde existe el documento “Suplemento Grafico, Zonificación Vialidad, Ministerio de Vivienda, Dirección General de Desarrollo Urbano, Departamento De Planificación de centros urbanos, programa de Asistencia Técnica Municipal de junio de 1980, con vigencia Actual”, el código de zona para el uso de suelo asignado, en el área donde se ubican los inmuebles en cuestión es RM1- C2 (Residencial Multifamiliar de Alta Densidad y Comercial Urbano). Sin embargo es el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), la institución que certifica el uso de suelo, en el cual se indica el código de zona. Por lo expuesto solicitamos:

- a) Presentar certificación de uso de suelo en el que se indique el código de zona para los inmuebles, Chitré, código de ubicación 6001, Folio Real N° 4905 (F) y Folio Real N° 2662 (F).

2. En el punto **3.2 Caracterización del estudio** (página 11), se indica que de acuerdo con el acápite 1 del artículo 24 de la Ley N°41 de 1 de julio de 1998, que dictamina que los proyectos susceptibles de ingresar al procedimiento de evaluación de impacto ambiental deberán encontrarse en una Lista Taxativa reglamentaria, presentándose aquel en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N°123 (2009). Seguidamente se verificó que el proyecto se encuentra dentro de la lista taxativa en el sector -industria de la construcción-, y por ende deberá ingresar al proceso de EIA. Sin embargo no se describe la actividad dentro del sector indicado.

3. En el punto **8.3 Percepción local sobre el proyecto**, se indica que Debido a la pandemia del covid -19, que tiene a la humanidad bajo normas estrictas de salud, para evitar el incremento de los índices de contaminación, lo que eleva el nivel de riesgo de muerte de los seres humanos y debido a las medidas implementadas por El Ministerio de Salud, para evitar la propagación y para evitar el aumento de personas contaminadas, se optó por contactar a los actores principales representativos del distrito, del corregimiento y de la comunidad donde se ejecutará el proyecto, toda vez que son ellos los que conocen las interioridades que ocurren en el distrito, el corregimiento, el caserío y las comunidades. En tal sentido los días viernes 23 y el sábado 24 de julio de 2021, procedimos a contactar a los actores representativos y a los designados por las autoridades con jurisdicción en el corregimiento y distrito de Chitré, como lo son: la alcaldía, el departamento de ingeniería municipal, el representante del corregimiento de Chitré, la Juez de Paz, el representante del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Chitré y el funcionario asignado por el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), a quienes tomando y aplicando las medidas de trazabilidad (mascarillas, pantalla facial, alcohol al 90%), se les informó detalladamente todo lo que involucra el proyecto, en las fases de planeación, planificación, construcción y operación del mismo, a fin de conocer la opinión de cada uno de los actores descritos. Sin embargo no se tomó en cuenta a la comunidad que esta colindante al polígono a desarrollar, en este caso un edificio existente de alquiler de apartamentos en el cual viven familias y a los cuales no se le realizó las entrevistas. Por lo expuesto solicitamos:

a) Ampliar entrevistas con respecto al desarrollo del proyecto en donde se involucre a las personas que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto en este caso las personas que viven en el edificio Melo. Presentar evidencias y análisis de los resultados.

4. Según el EsIA y la documentación presentada el promotor del proyecto es **INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.** sin embargo las Certificaciones de propiedad emitidas por el Registro Público de Panamá, en la cual se indica que el Titular Registral del Inmueble, Chitré Código de ubicación 6001, Folio Real N° 2662 (F) es “FUNDACION ML” y para el Inmueble, Chitré, Código de ubicación 6001, Folio Real N° 4905 (F) es la sociedad AGUIRRE, S.A. por lo tanto solicitamos la siguiente documentación:

a) Presentar autorizaciones de uso de las fincas (notariadas) o contrato de arrendamiento entre las partes.

b) Registró Público de la Sociedad y de la Fundación (vigentes).

c) Copia de cédula del Representante legal, de la Sociedad y de la Fundación (notariadas).

5. En el plano presentado se observó en los Datos Generales de la Propiedad, que existe una finca con N° 6025, código de ubicación: 6001 con un área de 690.30 m<sup>2</sup> que indica que es para “Estacionamientos”, por lo expuesto debe:

- a) Indicar si la finca Folio Real N° 6025, forma parte del proyecto. en caso afirmativo debe:
  - a.1 Definir qué tipo de estacionamientos se pretenden construir. Aportar plano.
  - a.2 Presentar coordenadas UTM Datum WGS 84, del área a intervenir.
  - a.3 Presentar certificado de propiedad del Registro Público, autorización de uso de la finca y copia de cédula del dueño, ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la sociedad.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado a la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

#### **Respuesta a la pregunta No. 1**

(Punto 2. Resumen Ejecutivo (Pág.5), Punto 5.8 Concordancia con el uso de suelo (Pág. 25).

Se adjunta Certificación de uso de suelo el cual indica el código de zona RM1-C2 en la ubicación de los inmuebles involucrados (Pág. 50-51 del expediente administrativo)

#### **Respuesta a la pregunta No. 2**

(Punto 3.2. Caracterización del estudio (Pág. 11))

De acuerdo con el Artículo 16. La lista de proyectos, obras o actividades que ingresarán al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Decreto Ejecutivo N° 123 (2009), el sector al que pertenece el proyecto es -industria de la construcción -, y la actividad dentro de este sector es -Centro y Locales Comerciales-.

#### **Respuesta a la pregunta No. 3**

(Punto 8.3 Percepción local sobre el proyecto (Pág. 38))

Se adjunta resultado de la ampliación de las entrevistas realizadas a solicitud MiAmbiente. Ver anexo (Pág. 43-47 del expediente administrativo).

#### **Respuesta a la pregunta No. 4**

(Punto 15. Anexos (Pág. 62))

Se adjunta (ver anexo):

- a. Contrato de arrendamiento entre las partes. (Pág. 58-58 del expediente)
- b. Registro Público de la Sociedad **AGUIRRE, S.A.** y de la **FUNDACIÓN ML.** (Pág. 60-61 del expediente administrativo)

c. Copia de cédula del representante legal de la Sociedad **AGUIRRE, S.A.** y de la **FUNDACIÓN ML.**(Pág. 59 del expediente administrativo)

#### Respuesta a la pregunta No. 5

(Punto 15. Anexos (Pág. 62))

*Si bien es cierto en el plano presentado se muestra la finca No. 6025, código de ubicación 6001 con un área de 690.30 m<sup>2</sup> que indica “Estacionamientos” ACLARAMOS QUE la misma NO forma parte del proyecto Mr. Precio Chitré. El plano solo pretendía mostrar la existencia de dicha finca y su uso actual, el cual es de estacionamientos. En el plano se observa solo el desarrollo (especificaciones) de las fincas que dicen “Local”. Además, en el Punto 5.5 Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar (Pág. 22), se indica el área total de construcción, y allí se muestra que el área de la finca No. 6025 no está incluida. De darse cualquier actividad, por este promotor u otro, contemplada en el artículo 16 del D.E. 123 (2009), entonces deberá pasar por su respectivo propio proceso de evaluación de impacto ambiental.*

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, en la primera información aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación el promotor tendrá que:

- a. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación; de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en la información aclaratoria y en esta Resolución. Este informe se presenta en un (1) ejemplar original impreso y dos (2) copias en formato digital (Cd), y deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- b. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 de 5 de agosto de 2011, No. 975 de 23 de agosto de 2012 y No. 36 de 03 de Junio de 2019.
- d. Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto y el drenaje colindante sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente o semilíquidas como concreto).
- e. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

- f. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, el rescate y reubicación de fauna, en caso tal de que durante la fase de construcción del proyecto, se de la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- g. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995 “por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá” y la Ley 39 del 24 de noviembre de 2005 “que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 1995 sobre vida silvestre”
- h. El promotor del proyecto deberá colocar en lugares visibles dentro del área del proyecto, avisos o señales de seguridad para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.
- i. Hacer la reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y de terceros.
- j. Canalizar adecuadamente las aguas superficiales del proyecto para evitar afectar a terceros.
- k. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 del 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002, “Que reglamenta el ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004, “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Ruido.
- n. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- o. Dejar la vía que será utilizada para el transporte de insumo y equipos, tal como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- p. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- q. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

- r. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- s. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaure el sitio o frente de construcción, se eliminen todo tipo de desecho, equipos e insumos utilizados.
- t. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Una vez evaluado el EsIA y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, se considera viable el desarrollo de esta actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental no genera, ni presenta alteraciones significativas sobre el Patrimonio Cultural y cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009.
3. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.

#### V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o mediadas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N°155 de 05 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No 36 de 3 de Junio de 2019.
- Luego de la evaluación integral se recomienda **APROBAR**, el EsIA Categoría I correspondiente al proyecto denominado “**Mr. PRECIO CHITRÉ**”, presentado por el promotor **INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.**



  
**ING. ARIZEL FERNÁNDEZ**  
Técnico Evaluador


  
**LIC. LUIS PEÑA**  
Jefe de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental

Refrendado por:


  
**LCDO. ALEJANDRO I. QUINTERO C.**  
Director Regional  
MINISTERIO DE AMBIENTE +  
HERRERA


**MINAMBIENTE**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
HERRERA